

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Enero 22 de 2024, se deja constancia de la recepción de Informe Administrativo de Homologación de Régimen de visitas y Cuota Alimentaria de la menor JMC, proveniente de la Comisaría de Familia de Caramanta – Antioquia, en virtud a la negativa de los progenitores de la menor para conciliar, esto conforme a la ley 1098 de 2006. Sírvase Proveer.

  
**JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**  
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**  
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Enero, veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2024 00006 00
Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas
Solicitante	Comisaría de Familia Caramanta – Antioquia
Demandante	Julián David Montoya Palacio
Demandada	María Fernanda Clavijo Sánchez
Menor	JMC
Asunto	Avoca Conocimiento
Auto Interlocutorio	014

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas referente a la menor JMC, remitido por la Comisaría de Familia de Caramanta – Antioquia, para asumir su conocimiento, en razón a negativa de acuerdo conciliatorio de los padres de la menor en audiencia de conciliación (*Acta 02 de 2023*).

**CONSIDERACIONES**

Este despacho judicial tiene la competencia para conocer del presente asunto en única instancia, de conformidad con lo expuesto en los artículos 17 numeral 6 artículo 18 y artículo 21 numeral 18 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1098 de 2006 artículo 120.

conforme lo establece el art. 100 de la Ley 1098 de 2006, se procede a adecuar este trámite de homologación al proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria,

(...) "PARÁGRAFO 1o. En caso de evidenciarse vulneración de derechos susceptibles de conciliación en cualquier etapa del proceso, el funcionario provocará la conciliación y en caso de que fracase o se declare fallida, mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el Juez competente." (...)

Así mismo, el numeral 2 del artículo 111 de la misma norma dispone:

"Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes."

En consecuencia, este juzgado avocará conocimiento del proceso, como lo prevé el Artículo 100 y 120 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO, de la solicitud de Homologación Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas, en relación con la menor JMC, identificada con NIUP 1.089.646.444, interpuesta por el señor JULIÁN DAVID MONTOYA PALACIO, progenitor de la menor y en contra de MARÍA FERNANDA CLAVIJO SÁNCHEZ.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia a la demandada MARÍA FERNANDA CLAVIJO SÁNCHEZ, conforme a lo dispuesto por los artículos 289 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, de este proveído, haciéndole entrega de una copia del informe con sus anexos, comunicándole que dispone del término de **diez (10) días** para que conteste, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO:** COMUNICAR al Agente del Ministerio Público y a la Comisaría de Familia de esta localidad como partes interesadas dentro del proceso, en defensa de los intereses y para garantía de los derechos del menor, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**CUARTO:** MANTENER la cuota provisional de alimentos fijada por el Comisario de Familia, que corresponde a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000 M/Cte).

**QUINTO:** RECONÓZCASE como apoderado judicial al Doctor CRISTIAN ALEXIS ARANGO BUSTAMANTE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.152.435.834 expedida en Pereira, y profesionalmente con la tarjeta N.º 291.663 expedida por el C.S de la J., en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** TENER en su valor legal, las pruebas documentales allegadas con las diligencias.

**SÉPTIMO:** NOTIFÍQUESE por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7ef710766bd6d3840e39c659b423a6f163317bf47a0eccc8e7bb623c17822e**

Documento generado en 25/01/2024 08:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

